Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", EN EL MARCO DE LA REEVALUACIÓN ORDENADA POR RESOLUCIÓN DNCP N° 1423/15, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015.

VISTAS: La Nota Interna GAF/DBS/Nº 621/15, de fecha 25 de junio de 2015, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, refrendada por la Gerencia de Administración y Finanzas, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de junio de 2015, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración su Informe de Reevaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN";

La Nota Interna GAF/DBS/Nº 630/15, de fecha 25 de junio de 2015, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, refrendada por la Gerencia de Administración y Finanzas, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de junio de 2015, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración su Informe Complementario de Reevaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna DMI/SM3/N° 098/14, de fecha 17 de junio de 2014, el Servicio de Nefrología, solicitó el inicio de los trámites administrativos para el llamado a "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", el cual fuera recepcionado por la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios en fecha 30 de junio de 2014;

Que, por Resolución C.A. Nº 066-023/14, de fecha 05 de agosto de 2014, se autoriza el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se dispone que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario Nº 21909/03 y a su difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como en la página web del Instituto de Previsión Social;

Que, por Resolución C.A. Nº 108-011/14, de fecha 09 de diciembre de 2014, se adjudica el llamado a las siguientes empresas con el porcentaje correspondiente; CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN el 60 % (sesenta por ciento) y al CONSORCIO RENAL el 40 %

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

26 JUN 2015

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

SECRETARÍA GENERAL - Inastitar

(cuarenta por ciento) del total del llamado, atendiendo al Sistema de Adjudicación por Abastecimiento Simultaneo;

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP Nº 275/15, de fecha 30 de enero de 2015, 1) Hace lugar a la protesta promovida por el CONSORCIO RENAL (Dra. Carmen Sckell de Duarte- Dr. Pedro Barudi Aranda- Dr. José Marcos Dávalos Flores) contra la adjudicación a favor de la firma CONSORCIO SCARPE-SANATORIO CHRISTIAN, realizada en el marco del presente llamado convocado por el Instituto de Previsión Social, 2) Anular la adjudicación resuelta por medio de la Resolución Nº 108-011/14 a favor del Consorcio SCARPE- SANATORIO CHRISTIAN, en el marco de la presente licitación, 3) Retrotrae dicho proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las ofertas, a fin de que la convocante analice las ofertas presentadas, en base a los criterios establecidos en la presente Resolución, la Ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios;

Que, por Resolución DNCP Nº 311/15, de fecha 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas efectúa la Aclaración de la Resolución DNCP Nº 275/15 de fecha 30 de enero de 2015, en el punto 3º del resuelve: en donde dice "Retrotraer dicho proceso licitatorio a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que la Convocante analice las ofertas presentadas, en base a los criterios establecidos en la presente resolución, la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios", Debe decir "Retrotraer dicho proceso licitatorio a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que la Convocante se expida con relación al porcentaje cuya adjudicación a favor del Consorcio SCARPE-SANATORIO CHRISTIAN ha sido anulada, en base a los criterios establecidos en la presente resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios";

Que, el Consejo de Administración del IPS, por Resolución C.A. Nº 017-00615, de fecha 24 de marzo de 2015, en el marco de la primera Reevaluación ordenada, resolvió adjudicar la parte evaluada al CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN;

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la Resolución DNCP Nº 1423/15 de fecha 26 de mayo de 2015, hace lugar a la protesta presentada por el Consorcio Renal en contra de la Reevaluación y Adjudicación a favor de la firma CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN, realizada en el marco de la LPN 21/2014 para la CONTRATACVION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA EL GRAN ASUNCION, y resuelve: "1. HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO RENAL (DRA, CARMEN SKELL DE DUARTE, DR. PEDRO BARUDI ARANDA, DR. JOSE MARCOS DAVALOS FLORES) CONTRA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR D ELA FIRMA CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN REALIZADA EN EL MARCO

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - Investigar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

DE LA LPN° 21/2014 "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", 2. ANULAR LA ADJUDICACIÓN RESUELTA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 017-006/15 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015 A FAVOR DEL CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN, 3 RETROTRAER DICHO PROCESO LICITATORIO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS A FIN QUE LA CONVOCANTE SE EXPIDA CON RELACIÓN AL PORCENTAJE CUYA ADJUDICACIÓN A FAVOR DEL CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN HA SIDO ANULADA…";

Que, por Resolución C.A. 036-018/15, de fecha 04 de junio de 2015, el Consejo de Administración designó una nueva comisión evaluadora de ofertas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 1423/15;

Que, en fecha 23 de junio de 2015, la Comisión Evaluadora ha elevado el Informe de Reevaluación, a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios y por su intermedio al Consejo de Administración del IPS, el cual en sus partes relevantes expresa:

PROTESTAS PROMOVIDAS ANTE LA DNCP - CRITERIO DE EVALUACIÓN

Que, por Resolución Nº 108-011/14 de fecha 09 de diciembre de 2014, se adjudica el llamado a las siguientes empresas con el porcentaje correspondiente; CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN el 60 % (sesenta por ciento) y al CONSORCIO RENAL el 40 % (cuarenta por ciento) del total del llamado, atendiendo al Sistema de Adjudicación por Abastecimiento Simultaneo;

PRIMERA PROTESTA. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución Nº 275/15 de fecha 30 de enero de 2015, resuelve: 1) Hacer lugar a la protesta promovida por el CONSORCIO RENAL (Dra. Carmen Sckell de Duarte- Dr. Pedro Barudi Aranda- Dr. José Marcos Dávalos Flores) contra la adjudicación a favor de la firma CONSORCIO SCARPE-SANATORIO CHRISTIAN, realizada en el marco del presente llamado convocado por el Instituto de Previsión Social, 2) Anular la adjudicación resuelta por medio de la Resolución Nº 108-011/14 a favor del CONSORCIO SCARPE- SANATORIO CHRISTIAN, en el marco de la presente licitación, 3) Retrotraer dicho proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las ofertas, a fin de que la convocante analice las ofertas presentadas, en base a los criterios establecidos en la presente Resolución, la Ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios;

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - Prohibido Copiar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP Nº 311/15 de fecha 05 de febrero de 2015, efectúa la Aclaración de la Resolución DNCP Nº 275/15 de fecha 30 de enero de 2015, en el punto 3º del resuelve: en donde dice "Retrotraer dicho proceso licitatorio a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que la Convocante analice las ofertas presentadas, en base a los criterios establecidos en la presente resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios", Debe decir "Retrotraer dicho proceso licitatorio a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que la Convocante se expida con relación al porcentaje cuya adjudicación a favor del Consorcio SCARPE-SANATORIO CHRISTIAN ha sido anulada, en base a los criterios establecidos en la presente resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios";

Que, el Consejo de Administración del IPS por Resolución N° 017-006/15, de fecha 24 de marzo de 2015, en el marco de la Reevaluación ordenada, se adjudica la parte evaluada al CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN;

SEGUNDA PROTESTA.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la Resolución DNCP N° 1423/15 de fecha 26 de mayo de 2015, hace lugar a la protesta presentada por el Consorcio Renal en contra de la Reevaluación y Adjudicación a favor de la firma CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN realizada en el marco de la LPN N° 21/2014 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN, y resuelve: "1. HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO RENAL (DRA. CARMEN SKELL DE DUARTE, DR. PEDRO BARUDI ARANDA, DR. JOSE MARCOS DÁVALOS FLORES) CONTRA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LPN° 21/2014 "PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", 2. ANULAR LA ADJUDICACIÓN RESUELTA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 017-006/15 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015 A FAVOR DEL CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN, 3 RETROTRAER DICHO PROCESO LICITATORIO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, A FIN QUE LA CONVOCANTE SE EXPIDA CON RELACIÓN AL PORCENTAJE CUYA ADJUDICACIÓN A FAVOR DEL CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN HA SIDO ANULADA";

Que, la Resolución DNCP N° 1423/15 –EN CUYO CUMPLIMIENTO SE REALIZA ESTE NUEVO ANÁLISIS-, en el Considerando – Criterio de la Dirección Nacional, ha expresado literalmente (sic, página 12, 5to. párrafo) que: "Al respecto, la Dirección Nacional de

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL - Instituto de Previsión Social

Acta N° 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN N° 042-006/15

Contrataciones Públicas ha sentado postura final en la Resolución DNCP N° 666/15, que en su parte pertinente dice: ´...se solicita a la Convocante realice una nueva evaluación, ya que se observa que en la Resolución de Adjudicación N° 108-011/2014 no se ha realizado justificación alguna sobre la nota emitida por la recurrente en donde se explica que para el momento de la firma del contrato contarán con la cantidad de máquinas requeridas. En ese sentido reiteramos que a fin de garantizar la igualdad de todos los oferentes establecida en el Art. 4 de la Ley 2051/03es que se solicita a la Convocante realice una nueva evaluación, debido a que al momento de la presentación de las ofertas, las mismas deberían de contar con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y no condicionar los mismos a la firma del contrato. Que, es criterio de esta Dirección Nacional, que las firmas se encuentren en cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones al momento del Acto de Apertura de Ofertas, salvo que expresamente en dicho cuerpo reglamentario se establezca alguna excepción al respecto´ (El resaltado y subrayado son nuestros)..." Todos los resaltados, negritas, entre paréntesis y subrayados no son nuestros, sino del texto original trascripto;

Que, en este marco conceptual fijado por el acto administrativo dictado por el ente rector de los procedimientos de contratación en nuestro país, y más lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Decreto N° 5174/05 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto 21.909/03 y el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la máxima autoridad institucional, que constituyen las leyes para las partes involucradas en el procedimiento, se realiza el análisis acerca de si: las ofertas presentadas en el marco del procedimiento licitatorio en análisis, reunían o no al momento del Acto de Apertura de Sobres, la capacidad jurídica, financiera y técnica necesaria para contratar válidamente con el Instituto de Previsión Social en su calidad de persona jurídica de derecho público, constituida en Ente Convocante, y que seguidamente se expone;

Que, conforme al Acta de Apertura N° 128/14, de fecha 23 de octubre de 2014, siendo las 11:00 hs. se dio apertura de las ofertas presentadas, transcribiéndose el siguiente detalle:

CONSORCIO SCARPE / SANATORIO CHRISTIAN – RUC 80018104-2 (SCARPE SRL) RUC 80000127-3 (SANATORIO CHRISTIAN S.R.L.: Según planilla de precios cotiza por G. 9.828.000.000 (Guaraníes nueve mil ochocientos veinte y ocho millones) IVA incluido. Monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: G. 323.000.000.- (Guaraníes trescientos veinte y tres millones). Empresa Aseguradora: ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS - N° de Póliza: 45.1508.0006339.0000.- Total de hojas foliadas: 1 al 78 (setenta y ocho) hojas;

CONSORCIO RENAL – RUC 80055606-2: Según planilla de precios cotiza por G. 10.413.000.000. (Guaraníes diez mil cuatrocientos trece millones) IVA incluido. Monto de la

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastigar

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

Garantía de Mantenimiento de Oferta: G. 328.185.000.- (Guaraníes trescientos veinte y ocho millones ciento ochenta y cinco mil). Empresa Aseguradora: RUMBOS S.A. DE SEGUROS - N° de Póliza: 06.1508.37043/000.- Total de hojas foliadas: 1 al 429 (cuatrocientos veinte y nueve) hojas;

EL CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN HA REALIZADO LA SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Solicitamos la verificación con fábrica del año y modelo de los equipos declarados en la oferta de Consorcio Renal.

Con relación al Certificado del Ministerio de Industria y Comercio el Pliego establece que la falta u omisión del mismo no será causal de descalificación.

Las Habilitaciones del Centro de diálisis presentado por Consorcio Renal corresponden a los siguientes centros: Sanatorio Americano/ Hospital del Corazón, ninguno relacionado con el consorcio según escritura presentada. Las Habilitaciones de establecimientos de Salud y los Certificados de Superintendencia de Salud son emitidas a nombre de los Doctores Dávalos; Barudi y Sckell.

Solicitamos la inspección por miembros del comité de Evaluación, El instituto Nacional de Nefrología de los establecimientos consorciados para la Licitación de la oferta de la firma Consorcio Renal.

Los 3 miembros del Consorcio acreditan suficientemente poder y capacidad para comprometer al Consorcio tanto de forma conjunta como separada?

RESPUESTA DE ESTA COMISIÓN EVALUADORA A LOS CUESTIONAMIENTOS DEL CONSORCIO SCARPE/CHRISTIAN:

En la Páginas N° 75 y 76 de la carpeta de oferta presentada por el Centro de Enfermedades Renales – Dr. Pedro Barudi Aranda, refiere claramente el modelo y año de fabricación de todas las máquinas que fueron presentadas y esta información ha sido corroborada en ocasión de la verificación in situ realizada por miembros de la Comisión Evaluadora.

Constituye una documentación formal.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastmar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

Las personas físicas que integran el Consorcio Renal, compuesto por el Dr. Pedro Barudi, Dra. Carmen Sckell Duarte, Dr. José Marcos Dávalos Flores, lo realizan a título personal y no en representación de persona jurídica alguna, de acuerdo a lo que surge del texto de la Escritura Pública de Constitución de Consorcio, obrante de fs. 63 a fs 67 de la carpeta de ofertas, pasada por ante la Escribana Pública Ana Vilma Paredes Jara, y extendida a los 12 días del mes de setiembre del año 2014.

Los Certificados de Categorización, expedidos por el Departamento de Establecimientos de Salud y Afines (MSP y BS) según folios N° 395 al 397 y Superintendencia de Salud según folios N° 398 al 403, figuran a nombre de las personas físicas arriba indicadas.

Sin embargo, las habilitaciones expedidas por el INSTITUTO DE NEFROLOGÍA (INN) según folios N° 77 al 81 fueron extendidas a favor de: Sanatorio Americano, Hospital del Corazón y Centro de Enfermedades Renales S.A. –Pedro Barudi.

ESTE APARTADO COMPROMETE SERIAMENTE LA CAPACIDAD LEGAL DE REPRESENTACIÓN DEL OFERENTE, y será motivo de evaluación en el ítem de ANÁLISIS JURÍDICO.

Los miembros del Comité de Evaluación; Dra. María del Carmen Romero, Jefa del Servicio de Nefrología y las Abogadas Bettina Albertini y Vanessa Cubas llevaron a cabo la verificación in situ de todos los establecimientos que componen las ofertas presentadas, y cuyo informe detallado forma parte del presente documento identificado como Anexo 1 y además se encuentra inserto en el presente informe, documentado con tomas fotográficas que se adjuntan al anexo.

El firmante de la oferta a nombre del CONSORCIO RENAL –Dr. José Marcos Dávalos Flores, cuenta con la capacidad legal suficiente para comprometer al Consorcio, conformado de acuerdo a la Escritura Pública de Constitución de Consorcio, obrante de fs. 63 a fs 67 de la carpeta de ofertas.

Sin embargo, las personas físicas que conforman el consorcio NO TIENEN CAPACIDAD LEGAL DE REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO. ESTE APARTADO COMPROMETE SERIAMENTE LA CAPACIDAD LEGAL DE REPRESENTACIÓN DEL OFERENTE, y será motivo de evaluación en el ítem de ANÁLISIS JURÍDICO.

LA FIRMA CONSORCIO RENAL REALIZA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastrar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

La empresa Consorcio Scarpe S.R.L. declara 13 sillones de los cuales son 4 camas y el resto sillones. Luego declara 25 máquinas cobe – Centry System 3 Plus 11 unidades, y dice ser del año 2006.

Además posee Baxter – Modelo Tina, 4 unidades, sin mencionar año de uso. Posteriormente declara 10 máquinas Nipro Surbial 55 N° de Serie 14ª54013 al 22 del año 2014.

Lavador de filtros para 13 camillas no dice la profundidad de la Bacha exigida. Tanques de agua marca Syopar (Syopar es fibra de Vidrio no apta para el tratamiento de hemodiálisis). Equipo de Osmosis Apema no describe cuantos litros horas produce.

Bombas de Agua marca Gotze no específica si es de acero inoxidable. Filtro no especifica de que materiales utiliza ni la marca que debe estar registrada en el Ministerio.

No describe las máquinas de reservas con sus marcas.- Para 25 máquinas deberían haber como mínimo 4 reservas.

Dice que reutiliza tubuladuras hasta 12 veces.

No cuenta con unidad de Terapia Intensiva activa. Recordamos que el Pliego exige cobertura inmediata.

No cuenta con la Habilitación del Ministerio de Salud, por Super Intendencia de Salud como centro de Hemodiálisis.

No posee el Certificado de Origen del Servicio Ofertado por el Ministerio de Industria y Comercio conforme lo establece la Ley 4558/11 y el Dto. N° 9649/12 que reglamenta la aplicación del margen de preferencia estipulada en el PBC del al página 38, inciso ítems 7.

En las especificaciones técnicas figura como Jefe Encargado del Centro de Hemodiálisis el Dr. Luis Francisco Cabrera Solé C.I. N° 400.418 y registro N° 2.349 que colisiona con el Art. 40 Porque es funcionario del I.P.S.

No posee el certificado de Nefrólogo Vigente expedido por la Sociedad Paraguaya de Nefrología. El Dr. Cabrera Solé como tampoco el Dr. Carlos Centurión. No se consignan ni Curriculum ni cédula como tampoco registros de Técnicos de Hemodiálisis actualizados.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastigar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

La Ley de Contrataciones Públicas establece claramente documentos sustanciales. Por lo que en la Pág. 7 del PBC – Documento de Carácter sustancial menciona: 1.- Garantía de Mantenimiento de la Oferta, 2.- Declaración Jurada Art. 40; 3.- Presentación de los documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta para comprometer al Oferente. 4.- Formulario de Oferta debidamente completado y firmado .En caso de que algunos de los oferentes omitan o la presenten en forma irregular las ofertas serán descalificadas. La carta Oferta no fue completada según la Adenda N° 3 en el I.A.O. 1.1.d.
RESPUESTA DE ESTA COMISIÓN EVALUADORA A LOS CUESTIONAMIENTOS DEL CONSORCIO RENAL:

Lo observado por el representante del consorcio Renal no se ajusta a la verdad. En la Oferta Original presentada por el Consorcio Scarpe/Christian, obrante de fojas 32 a 36 individualizado como "INVENTARIO DE SALA DE HOMODIÁLISIS: SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN" puede leerse claramente que: 13 son sillones y más 4 que son camas, los que sumados dan 17 unidades.

De ninguna parte del documento puede extraerse que son 13 sillones de los cuales 4 son camas.

Por otro lado, claramente se cotizan 25 Máquinas de Hemodiálisis (7ma línea del cuadro obrante a fs. 32). El detalle de características técnicas, Marca, Modelo, Año de fabricación de cada una de las máquinas, se halla descripto en las fojas 32, 33, 34, 35.

Para mayor detalle, remitirse al Numeral 6 inciso A.- del INFORME JURÍDICO DE LAS OFERTAS.

Con relación al año de fabricación, este extremo ha sido verificado máquina por máquina por los miembros de la Comisión Evaluadora que se constituyeron en el local del Sanatorio Christian, y todas ellas reúnen el requisito establecido en la Sección III. 1 Especificaciones Técnicas. B. Infraestructura. III) Monitores de Hemodiálisis. 2. "…no tendrán una fecha de fabricación superior a 12 años…" por lo que en este punto, la oferta CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Remitirse al numeral anterior.

De acuerdo a la verificación in situ, realizada por los Técnicos de la Comisión Evaluadora en el establecimiento respectivo se verifica que los Filtros y Tanques de Agua son adecuados y se encuentran en condiciones para el tratamiento de Hemodiálisis. Remitirse al Anexo 1 y a las tomas fotográficas respectivas.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - Digitalizar

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

La firma especifica cuantos litros hora produce el equipo Osmosis Apema, a fs. 38 de la carpeta de Ofertas.

Con respecto a la Inspección realizada por los Técnicos de la Comisión Evaluadora en cuanto a las máquinas ofertadas, remitirse al Informe Técnico. En el mismo puede notarse que las máquinas existentes y funcionando en el momento de la verificación, cumplen con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Remitirse al Anexo 1 y a las tomas fotográficas respectivas.

El local Sanatorio Christian, cuenta con 6 salas de hemodiálisis, donde se contabilizaron 32 equipos con sillones y 2 equipos con camas articuladas funcionando, por lo tanto, existen más de 4 equipos que funcionarían como reserva en caso de necesidad.

Los técnicos de la Comisión Evaluadora han verificado las condiciones de reutilización, tanto de dializadores como líneas arteriales y venosas, y las mismas cumplen las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

El PBC, en la Sección III. 1 Especificaciones Técnicas. E. Requisitos Mínimos de Infraestructura, se requiere Traslado a Unidad de Terapia Intensiva de Urgencia, no se requiere que el centro cuente con UTI.

El PBC, en la Sección III, no especifica que debe estar habilitado como Centro de Hemodiálisis, sino como un Establecimiento de Salud. Este extremo está acreditado por el oferente con los documentos obrantes a fs. 74 y 75, donde se constata que el Servicio de Hemodiálisis del Sanatorio Christian se halla Habilitado y Registrado por la Dirección de Establecimientos de Salud del MSP y BS, e inscripto ante el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia de Salud. Por lo tanto, en lo que respecta a este punto, la oferta CUMPLE con los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Con respecto al Certificado de Origen del Servicio Ofertado por el Ministerio de Industria y Comercio en el PBC, el mismo no es necesario teniendo en cuenta que no existe competencia entre oferta de origen extranjero y nacional.
No existe incompatibilidad ni colusión de intereses, pués el Dr. Luis Cabrera Solé no interviene en ninguna etapa del procedimiento de contratación, por lo que no se encuentra en las inhabilidades del Art. 40 de la Ley N° 2.051/2003, conforme al criterio sostenido por la DNCP.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - Investigar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

Dentro de las Especificaciones Técnicas del PBC menciona que el Centro de Hemodiálisis deberá estar a cargo de un Jefe o Director con título de especialista en Nefrología registrado y acreditado por la Sociedad Paraguaya de Nefrología, extremo que se halla acreditado con los documentos del Dr. Carlos Centurión obrantes a fs. 69, 70, 71, con lo cual, se CUMPLE con este requisito.

Remitirse al Informe Jurídico en el apartado siguiente.

INFORME JURÍDICO DE LAS OFERTAS. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAL, FORMAL Y OTROS ADICIONALES.

Seguidamente se realiza el análisis jurídico de la documentación arrimada, solicitada y verificada in situ, de las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional – LPN N° 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", teniendo como marco jurídico lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5174/05 por el cual se modifican algunos Artículos del Decreto 21.909/03 y el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la máxima autoridad institucional que constituyen las leyes para las partes involucradas en el procedimiento, incluida la Convocante.

CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN

MONTO DE OFERTA. en G.	No hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y Declaración Jurada de Integridad	DD.JJ. de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. de los derechos del niño	Representación suficiente del firmante de la Oferta	Formulario de Oferta
9.828.000.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

A.1. Con relación al cuestionamiento acerca de la falta de identidad entre la Adenda N° 3 y el Formulario de Oferta presentado por el oferente, se tiene que la misma –la Adenda- no ha modificado el Formulario N° 3 de la Sección VI del PBC, por lo que desde el punto de vista formal, la oferta se ajusta al formato preestablecido por la convocante, por lo que la misma CUMPLE las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

A.2. Con relación al contenido de la Oferta, puede notarse a fojas 32 de la carpeta de ofertas del oferente en análisis, que se indican 25 Máquinas de Hemodiálisis. Así mismo, se indica que

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastigar

son 13 sillones para hemodiálisis y 4 camas de hemodiálisis, al respecto, el PBC permite que los equipos estén dotados indistintamente de camas o sillones, por lo que: con respecto a este punto, la oferta CUMPLE con el requisito mínimo de oferta cual es de 15 máquinas.

En la Oferta Original presentada por el Consorcio Scarpe/Christian, obrante de fojas 32 a 36 individualizado como "INVENTARIO DE SALA DE HEMODIÁLISIS: SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN" puede leerse claramente que: 13 son sillones y más 4 que son camas, los que sumados dan 17 unidades.

De ninguna parte del documento puede extraerse que son 13 sillones de los cuales 4 son camas. Por otro lado, claramente se cotizan 25 Máquinas de Hemodiálisis (7ma línea del cuadro obrante a fs. 32). El detalle de características técnicas, Marca, Modelo, Año de fabricación de cada una de las máquinas, se halla descripto en las fojas 32, 33, 34, 35.

De hecho, en la Verificación in situ realizada por la Primera Comisión Evaluadora en fecha 3 de diciembre de 2014, ya se había constatado la existencia de 16 máquinas conectadas más 4 en mantenimiento al momento de la inspección.

En este punto vale aclarar que existe una diferencia radical entre un EQUIPO O MONITOR DE HEMODIÁLISIS que son las máquinas mediante las cuales se produce el filtrado de la sangre de los pacientes, y LOS SILLONES O CAMAS que solo son muebles donde el paciente se acomoda durante el tratamiento que dura unas 4 horas por sesión. Para mayor ilustración, ver tomas fotográficas insertas en el Anexo 1 del presente informe.

Es por ello que el Pliego de Bases y Condiciones del Servicio licitado, centró los requerimientos en el número de EQUIPOS estableciendo al respecto un mínimo de 15 unidades, y no en los muebles que le sirven de apoyo, respecto de los cuales no ha indicado cantidades, ni modelo, dejando abierta la posibilidad de que los mismos sean sillones o camas indistintamente, véase que en la Sección III. 1 Especificaciones Técnicas. B. Infraestructura. II) Sala de Hemodiálisis: 1. Camas o sillones articulados para hemodiálisis.

Por lo tanto, en lo que respecta a la cantidad de MÁQUINAS ofertadas, se extrae que el requerimiento establecido en la Adenda N° 3, de cotización mínima por "al menos 15 máquinas" SE HALLABA CUMPLIDO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

A.3. Con relación a la Declaración Jurada donde el oferente –a pedido de la Convocante se ha presentado por escrito- manifestando literalmente que "...el Consorcio Scarpe-Sanatorio

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastigar

Christian contará a la firma de contrato correspondiente con la cantidad de máquinas, volumen de agua tratada e infraestructura necesaria para atender lo requerido en las bases y condiciones del mencionado llamado…" no contradice los términos de su oferta, sino al contrario, ratifica su contenido, por lo que en este aspecto, no tiene la virtualidad de alterar el contenido de la Oferta presentada en el Acto de Apertura de Sobres.

CONSORCIO RENAL

MONTO DE OFERTA. en ₲	No hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y Declaración Jurada de Integridad	DD.JJ. de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. de los derechos del niño	Representación suficiente del firmante de la Oferta	Formulario de Oferta
10.413.000.000	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

B.1. REPRESENTACIÓN LEGAL CONSORCIO RENAL.

Entre los documentos que componen la oferta del Consorcio Renal, se ha verificado que la Escritura de Constitución del Consorcio –oferente en la presente licitación- fue formalizada entre los Doctores Jose Marcos Davalos, Pedro Barudi y Carmen Sckell de Duarte, a título personal, sin embargo; los Certificados de Habilitación de los Centros de Hemodiálisis donde se declara que será prestado eventualmente el Servicio de Hemodiálisis licitado, se encuentran expedidos a nombre del Sanatorio Americano, Hospital del Corazón y el Centro de Enfermedades Renales S.A. Las personas físicas componentes del Consorcio no han indicado que lo hacían en representación del Sanatorio Americano, del Hospital del Corazón ni del Centro de Enfermedades Renales S.A. no han acompañado ningún contrato, compromiso o documento que vincule a las personas físicas consorciadas con las personas jurídicas titulares de los centros donde deberá prestarse el servicio licitado.

En efecto:

No obra en la carpeta de oferta, Y YA NO PUEDE AGREGARSE POSTERIORMENTE POR SER UN DOCUMENTOS SUSTANCIAL, constancia de documentos societarios que justifiquen la representación de los componentes del Consorcio, tales como Actas de Asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas (Sección VII. Anexo. Documentos Legales C) D) y E) Oferentes Individuales / Consorcio – Personas Físicas – Jurídicas, págs. 35 y 36 PBC). El Código Civil, en el Capítulo relativo a los mandatos, requiere la instrumentación

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastmar

de Poderes Especiales cuanto un representante obligará a su mandante a prestar servicios, lo que tampoco se observa en la carpeta del Oferente.

La Escritura de Constitución de Consorcio Renal manifiesta que Jose Marcos Davalos, Pedro Barudi y Carmen Sckell de Duarte, a título personal comparecieron a conformar el consorcio (ver documento obrante de fs. 63 a 67), que no es suficiente para acreditar la representación legal de las personas jurídicas supuestamente representadas: Hospital del Corazón, Sanatorio Americano y Centro de Enfermedades Renales S.A.., y esta vinculación resulta imprescindible pues son éstos últimos los prestadores materiales eventuales del servicio licitado.
En este mismo sentido, existe divergencia entre las personas físicas que se presentan consorciadas, y los Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud Habilitados y Registrados por el MSP y BS, donde se deberían de prestar los servicios eventualmente adjudicados.

No se han cumplido con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (Anexo VII, E, numerales 3 y 4) que exigen la presentación de:

Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: a. un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o b. los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: a. un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o b. los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

Entre los requerimientos sustanciales de un procedimiento licitatorio se encuentran aquellos relativos a los PRESUPUESTOS SUBJETIVOS DE LA OFERTA que "...se relacionan con la persona o sujeto de derecho que puede ofertar o quién puede ser ofertante. La propuesta debe ser formulada por "el oferente o su representante autorizado", en otros términos puede decirse que debe emitirla personalmente el oferente o por intermedio de mandatario con poderes habilitantes para el efecto. Si el oferente fuere una persona jurídica, la oferta deberá formularla el representante legal de la sociedad o mandatarios con poderes especiales o generales de administración. Respecto de la emisión de ofertas por terceros en representación [illegible]

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - Investigar

aplicarse las normas propias del mandato…"(Dromi, José Roberto, La Licitación Pública. Edit. Astrea. 2da Edic. Bs. As. 1977, pág. 337)(Bercaitz, Miguel Angel, Teoría General de los Contratos Administrativos. Edit. Depalma. Bs. As. 1980, págs.263-268)

En este contexto, y no habiendo presentado las personas físicas que componen el Consorcio los documentos que acreditan la existencia de un poder de representación o mandato de las personas jurídicas invocadas, se concluye que el requisito de la REPRESENTACIÓN LEGAL no es suficiente para obligar a la prestación del servicio por parte de terceros (personas jurídicas) que a la vez, son los centros de diálisis habilitados por el MSPy BS, por lo que la oferta presentada por el Consorcio Renal NO CUMPLE la representación legal suficiente requerida por las leyes vigentes y el PBC, siendo éste un requerimiento sustancial, no susceptible de ser subsanado, por lo que la oferta debe ser DESCALIFICADA.

B.2. FORMULARIO DE OFERTAS CONSORCIO RENAL.

El formulario de Ofertas aprobado por la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, es el que se halla individualizado como Formulario No. 3 de la Sección VI FORMULARIOS del Pliego de Bases y Condiciones.

El mismo no ha sido modificado, a tenor de lo dispuesto en las 3 Adendas aprobadas por la Convocante, a saber:

Adenda 1. Cambio de fecha de entrega y apertura de sobres.
Adenda 2. Cambio de fecha de consultas y entrega y apertura de sobres.
Adenda 3. Modificación de las Secciones I, III, IV, V, y VII del Pliego de Bases, reiterándose que no se modificó la Sección VI. De los Formularios.

Sin embargo de la verificación del Formulario de Oferta presentado por el Consorcio Renal obrante a Fs. 1 y 2 de la carpeta de ofertas, puede verse que el mismo no se ajusta sustancialmente al Formulario 3 aprobado por la Convocante, ni concuerda con los términos, condiciones y especificaciones del mismo, verificándose una desviación…

Así, tenemos que el formulario de ofertas no se ajusta al formato aprobado por la Institución, con lo cual este requisito NO SE HA CUMPLIDO por el Consorcio Renal, por no ajustarse a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley No. 2051/03, Art. 58 del Dto. No. 21.909/2003 y Sección II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Presentación de Documentación de Carácter Sustancial: numeral 4.
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL Y FORMAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL Prohibida

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

EQUIPOS	SANATORIO CHRISTIAN	CONSORCIO SCARPE S.R.L.	SANATORIO AMERICANO	CERSA	HOSPITAL DEL CORAZÓN	CONSORCIO RENAL
MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS EN USO DIARIO	26	26	14	18	13	45
MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS DE RESERVA	3	3	2	3	4	9
SILLONES ARTICULADOS	32	32	16	17	13	46
CAMAS ARTICULADAS	2	2	0	0	0	0
BOCAS DE AGUA	31	31	18	24	13	55
EQUIPOS DE ÓSMOSIS INVERSA	2 Equipos	2 Equipos	1 Equipo	1 Equipo	1 Equipo	3 Equipos
PRE-FILTROS	1 de Partículas, 1 Ablandador y 1 de Carbón Activado	1 de Partículas, 1 Ablandador y 1 de Carbón Activado	1 de Partículas, 1 Ablandador y 1 de Carbón Activado	1 de Partículas, 1 Ablandador y 1 de Carbón Activado	1 de Partículas, 1 Ablandador y 1 de Carbón Activado	3 de Partículas, 3 Ablandador y 3 de Carbón Activado
TANQUES DE AGUA	2 tanques de 2.500 Lts.	7.500 LTS.	1 tanque de 1.000 Lts.	2 tanques de 2.500 Lts.	2 tanques de 500 Lts.	7.000 LTS.

Que, con relación al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del llamado, el Informe de Evaluación determina que las ofertas cumplen con todo lo requerido en el aspecto técnico;

Que, el Informe de Evaluación, en lo que respecta a las condiciones edilicias de los centros de hemodiálisis, ha manifestado que han observado muy malas condiciones edilicias en las que se encuentran el Centro de Hemodiálisis-Sanatorio Americano y el Hospital del Corazón (humedad, hacinamiento, falta de aireación, salida de emergencia obstruida por objetos, resquebrajamiento de paredes, falta de pintura, entre otros) que puede comprobarse en las tomas fotográficas que se adjuntan. Y sugieren que la buena infraestructura edilicia de los establecimientos donde se prestará el servicio a los asegurados del Instituto -y por cuya prestación se paga elevadas sumas de dinero-, deberían de ser objeto de mejores especificaciones técnicas para sucesivos llamados, donde se requieran mejores condiciones para

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL - mastimar

los asegurados que deben pasar 4 horas por día, tres veces a la semana durante toda su vida en esos lugares;

Cuestión Previa:

Que, de acuerdo a lo previsto en la Sección I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL), IAO 1.1. d El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: Abastecimiento Simultáneo del TOTAL y será utilizada la Modalidad de Contrato Abierto por Cantidades Mínimas y Cantidades Máximas. a) La adjudicación recaerá como máximo en las 3 (tres) mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: ...b) En caso de que no existan más de 2 (dos) ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 60% para la oferta mejor calificada y 40% para la siguiente mejor calificada que acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja. Que, por un acto administrativo anterior el 40% valor del contrato ya ha sido adjudicado por lo que resta por adjudicar el 60% restante del valor del contrato;

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

Que, atendiendo que la oferta presentada por el Consorcio Renal no reúne los requisitos exigidos para acreditar la Representación Legal suficiente y su Nota de Oferta no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, se recomienda su DESCALIFICACIÓN, en base a la argumentación fáctica y jurídica expuesta precedentemente. Siendo así, solo queda una oferta válida, por lo que se recomienda adjudicar el 60% del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN a la firma CONSORCIO SCARPE/ CHRISTIAN;

Que, en el Informe Complementario relacionado a la Capacidad Financiera de los oferentes, elevado por Memorándum GAF/DFI N°433/2014, se indica: respecto de a) Consorcio Renal: no se ha podido realizar el cálculo del Capital Operativo del Consorcio Renal, porque no obran en la carpeta los Balances Generales de cada una de las integrantes que conforman el Consorcio. No obstante, en forma complementaria las firmas han presentado la acreditación de un aval de Certificado de Entidades Bancarias que demuestran plenamente la disponibilidad de crédito suficiente para justificar los porcentajes exigidos en el pliego de bases y condiciones. En ese sentido consideramos necesario mencionar que dichos avales son aplicables en el caso de que los capitales operativos de los balances sean insuficientes para cubrir el porcentaje mínimo para el efecto. b) Consorcio C.S.S.C. Conforme Balance General presentado por cada firma, que conforma el Consorcio C.S.S.C. puede confirmarse que cumplen con el Capital Operativo requerido:

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL - Investigar

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 042/15 de fecha 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 042-006/15

Al respecto en lo que respecta a la Capacidad Financiera de las empresas oferentes, y teniendo en cuenta el análisis técnico elevado a esta Comisión, la oferta del Consorcio Scarpe/Christian CUMPLE con los requisitos de capacidad financiera, pues el Capital Operativo requerido cumple con lo establecido en el PBC;

Sin embargo, el Consorcio Renal no ha presentado el Balance Correspondiente al ejercicio anterior, requerido en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 3 Criterios de Calificación. Capacidad Financiera (fs. 9 PBC), no siendo posible reemplazar o suplir el requerimiento de presentación del Balance General, con una declaración jurada de persona física y líneas de crédito, de acuerdo a la aplicación textual del apartado indicado, por lo que claramente la oferta NO CUMPLE con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones";

Que, por Memorando DFI/DPR/N° 5672/15, de fecha 17 de junio de 2015, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, informó que existe disponibilidad presupuestaria para el presente Ejercicio por la suma de G. 3.186.800.000.- (Guaraníes tres mil ciento ochenta y seis millones ochocientos mil), que afecta al Rubro 260 del Programa 2 "Servicios Sociales de Calidad", que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 01437/15, de fecha 17 de junio de 2015;

Que, por Memorando de fecha 17 de junio de 2015, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera informó con relación a la solicitud de desafectación de Disponibilidad Presupuestaria, solicitado por solicitud de anulación de CDP N° 1003/15, Licitación Pública Nacional Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", según Memorando DBS/TC/ N° 680/15, y que el monto desafectado ha sido reincorporado al crédito presupuestario, por la suma de G. 5.896.800.000.- (Guaraníes cinco mil ochocientos noventa y seis millones ochocientos mil), que afecta al Rubro 260 del Programa 2 "Servicios Sociales de Calidad";

Que, según el informe elevado por la Comisión Evaluadora, donde se ha verificado la capacidad jurídica, técnica y financiera de las dos ofertas presentadas, surge que, la oferta presentada por el Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian es la más baja y ha cumplido, desde el momento de la presentación de la oferta, con todas las condiciones y exigencias previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y las leyes y decretos vigentes en la materia;

Que, de acuerdo a los antecedentes administrativos del proceso licitatorio, y el Informe de la Comisión Evaluadora, los miembros de este órgano colegiado pueden constatar que la Oferta presentada por el Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian es la más baja, pues su oferta total fue

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL - Imagen

por G. 9.828.000.000 (Guaraníes nueve mil ochocientos veinte y ocho millones) IVA incluido, habiendo cotizado a G. 420.000. por sesión de hemodiálisis, mientras el Consorcio Renal ha ofertado por un total de G. 10.413.000.000.- (Guaraníes diez mil cuatrocientos trece millones) IVA incluido, a G. 445.000. por sesión de hemodiálisis. Que esta cifra resulta significativa pues implica una diferencia de más de G. 500.000.000.- que la Institución se ahorraría aceptando la propuesta de la oferta más baja;

Que, por Nota de fecha 25 de junio de 2015, la Comisión Evaluadora de Ofertas, elevó a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe de Complementario de Reevaluación en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", corrigiendo un error material involuntario aritmético del cuadro de recomendación de adjudicación;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMNISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1º) Adjudicar la Licitación Pública Nacional Nº 21/14 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN", al CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN, EN EL MARCO DE LA REEVALUACIÓN, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

CONSORCIO SCARPE/ SANATORIO CHRISTIAN

CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL CANTIDAD MÁXIMA c/ IVA incluido
85121602-001	Servicio de Hemodiálisis	6.988	14.008	Unidad	Evento	420.000	5.883.360.000

Monto Total Adjudicado LPN Nº 21/14: G. 5.883.360.000.- (Guaraníes cinco mil ochocientos ochenta y tres millones trescientos sesenta mil), IVA incluido.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración**

SECRETARIA GENERAL - master

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

RESOLUCIÓN N° 042-006/15

2°) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través del Departamento de Contratos la elaboración del contrato correspondiente y notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a la no adjudicada, detallando los documentos a ser presentados para la firma del contrato.----------

3°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social la firma del Contrato conjuntamente con los miembros de la Comisión de Estudio de Ofertas.----------

4°) Designar a la Dirección de Gestión Médica Administrativa del Instituto de Previsión Social como Administradora del Contrato.----------

5°) Autorizar a la Dirección Financiera a realizar los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería a proceder al pago correspondiente, contra presentación de facturas y previo informe de recepción.----------

6°) Imputar la erogación al rubro correspondiente del presente Ejercicio Fiscal.----------

7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar. ----------

SC/vd.

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración**

SECRETARIA GENERAL - mastigar

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.